

Procedencia de la extradición por la calidad de la pena**RESOLUCIÓN DE LA CORTE SUPERIOR**

Puno, Noviembre 5 de 1928.

Autos y vistos: estando formulada la acusación por el Señor Fiscal: declararon que procede el juicio oral en la presente instrucción seguida por el delito de falsificación de documentos contra Carlos Perea: mandaron que se libre exhorto al inferior para la notificación de la parte civil y para la remisión de los acusados a la cárcel de esta ciudad y que se oficie a la Prefectura para la captura de los contra quienes se ha declarado la procedencia del juicio oral.

Campos. — Díaz. — Valdivia Chipoco. — J. J. Arguedas
Secretario.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

No obstante hallarse en la República de Bolivia, los acusados Carlos Perea y Ernestina Carpio de Perea, a quienes se les sigue la presente instrucción por el delito de falsificación de documentos, es improcedente solicitar su extradición, ya que la infracción que se les imputa, dada la insignificancia de su contenido, debe reprimirse según la última parte del art. 364 del Código Penal, por cuya razón queda comprendida en el art. 5° del acuerdo sobre extradición tomado en el Congreso Bolivariano de Caracas de 1911 y que está en vigor entre el Perú y Bolivia, a tenor del Protocolo de 25 de agosto de 1926.

Lima, 11 de marzo de 1929.

JIMÉNEZ.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, marzo 26 de 1929.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que conforme a lo dispuesto en el art. 5° inciso "A" del acuerdo sobre extradición del Congreso de Caracas, no procede la extradición en el caso que no exceda de seis meses de privación de la libertad la pena determinada para el hecho delictuoso materia del juzgamiento; y que con arreglo a lo dispuesto por el art. 364 del C.P. la pena mínima señalada para la falsificación de documentos es de seis meses: declararon que *procede* solicitar la extradición de los acusados Carlos Perea y Ernestina Carpio de Perea, a quienes se imputa delito de falsificación de documento privado y mandaron se devuelvan los autos al Tribunal Correccional de Puno para los fines de ley.

Elías. — Burga Larrea. — Burga. — Mata. — Velez.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero.

Extradición solicitada por el Tribunal Correccional de Puno de D. Carlos Perea y esposa, que residen en la ciudad de La Paz (Bolivia), en la instrucción que se les sigue por falsificación.— A.V. N° 129.—Procedente de Puno.
